



CHACO

LEY 5341

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Programa de Educación Alimentaria y Nutricional.
Creación en el ámbito del Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de
Desarrollo Social, para la prevención de
enfermedades.

Sanción: 17/12/2003; Promulgación: 07/01/2004;
Boletín Oficial 12/01/2004

PROGRAMA DE EDUCACION ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 1º - Créase el "Programa de Educación Alimentaria y Nutricional" que dependerá del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de instruir sobre alimentación saludable como medio de prevención de enfermedades.

Objetivos

Art. 2º - Los objetivos del presente programa son los siguientes:

- a) Asesorar sobre la utilización adecuada de los alimentos que son indispensables para una alimentación saludable;
- b) desarrollar una capacidad crítica en la selección y planificación de alimentación diaria de la familia;
- c) asesorar en la formación y compra de una canasta básica, incentivando la producción y a las economías regionales;
- d) impartir conocimientos sobre manufactura y manejo de alimentos, higiene y prevención de enfermedades transmitidas por los mismos.

Destinatarios

Art. 3º - Los destinatarios serán:

- a) Alumnos de los distintos niveles, modalidades y regímenes especiales del Sistema Educativo Provincial;
- b) beneficiarios de Planes Sociales Nacionales y Provinciales.
- c) Comedores comunitarios;
- d) Organizaciones no Gubernamentales -O.N.Gs.-;
- e) centros de salud pública o salas de primeros auxilios.

Acciones

Art. 4º - Se implementarán talleres, jornadas, cursos, distribución de material, intercambio de ideas.

Art. 5º - Las autoridades de aplicación, conformarán un equipo de profesionales especializados en la temática que se encuentren desempeñando tareas en su órbita o en otro Ministerio a fin de cumplir con los objetivos propuestos, los cuales formarán y capacitarán un grupo de personas voluntarias "ad-honorem" por cada Región Educativa, que podrá estar integrado por profesionales, docentes o vecinos de la comunidad, interesados en transmitir dicha información, en lugares a determinarse.

Art. 6º - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Social, efectuarán los controles correspondientes a fin de evaluar los resultados obtenidos.

Art. 7° - Encomendar al Poder Ejecutivo que a través de los organismos que estime pertinente, realice una amplia difusión de las acciones a realizar respecto a la implementación del Programa de Educación Alimentaria y Nutricional, exhibir folletos en los distintos establecimientos educativos, hospitales públicos, centros de salud pública o salas de primeros auxilios, centros comunitarios y otros lugares públicos.

Art. 8° - Para la implementación y desarrollo del Plan, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o la Secretaría de Desarrollo Social, podrán celebrar convenios con otras reparticiones del Estado.

Art. 9° - Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias que correspondan.

Art. 10. - Comuníquese, etc.

